

Alerta Legislativa

Dirección de Políticas Públicas

13 julio 2022

Título Establece reforma tributaria hacia un pacto fiscal por el desarrollo y la justicia social

Boletín 15170-05

Fecha de ingreso 7 de julio 2022

Cámara de Origen Cámara de Diputados

Tipo de Iniciativa Mensaje Presidencial

Autores Ministerio de Hacienda y Ministerio Secretaría General de la Presidencia

Estado Primer Trámite Constitucional, Primer informe de Comisión de Hacienda.

Urgencia Urgencia Simple

I. Objetivo del proyecto de ley

La reforma tributaria tiene por objeto **financiar reformas estructurales, en relación con derechos sociales y la diversificación productiva del país**. También tiene fines redistributivos y el reducir la evasión y elusión de impuestos.

La reforma aumentar la recaudación fiscal neta en 4,1% del PIB una vez en régimen, y tendría una implementación gradual, asumiendo una mayor responsabilidad en el uso de los recursos, con mayor transparencia, rendición de cuentas y disciplina fiscal.

II. Contenido del proyecto de ley

El proyecto incorpora modificaciones al Código Tributario; a la Ley sobre Impuesto a la Renta; a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; a la Ley sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones; a la ley sobre Administración de fondos de terceros y carteras individuales; a la ley que establece un incentivo tributario a la inversión privada en investigación y desarrollo, entre otros cuerpos legales. Adicionalmente, establece una nueva ley con un Impuesto al Patrimonio y una nueva ley de Registro Nacional de Personas Beneficiarias Finales.

A continuación, se detallan los principales aspectos del proyecto de ley.

1. Reestructuración del impuesto a la renta: un sistema dual o semi-dual

1.1. Régimen General

- Los **ingresos provenientes del trabajo mantendrán su estructura progresiva**, con tasas crecientes. El 97% de los contribuyentes mantendrán su carga tributaria.
- **Se aumentarán las tasas marginales de quienes tengan ingresos mensuales sobre los \$4.000.000.**
- **Se incrementará la tasa marginal máxima de un 40% a un 43%.**
- Por lo tanto, los nuevos tramos y tasas del impuesto global complementario (IGC) y del impuesto único de segunda categoría propuestos son los siguientes:

Tabla 1. Tramos y tasas impuesto global complementario e impuesto único de segunda categoría

Situación actual		Propuesta Gobierno			
Tramo en UTA	Tasa marginal	Tramo en UTA	En \$ mensualizado	Tasa marginal	Tasa efectiva máxima
0 - 13,5	Exento	0 - 13,5	Hasta 777.000	Exento	0%
13,5 - 30	4%	13,5 - 30	777.000 - 1.727.000	4%	2,2%
30 - 50	8%	30 - 50	1.727.000 - 2.878.000	8%	4,5%
50 - 70	13,5%	50 - 70	2.878.000 - 4.030.000	13,5%	7,1%
70 - 90	23%	70 - 90	4.030.000 - 5.181.000	26%	11,3%
90 - 120	30%	90 - 110	5.181.000 - 6.331.000	35%	15,6%
120 - 310	35%	110 - 140	6.331.000 - 8.057.000	40%	20,8%
Más de 310	40%	Más de 140	Más de 8.057.000	43%	-

Fuente: Ministerio de Hacienda

- **El sistema semi-dual propuesto separa la tributación de las empresas de la de sus socios**, y entrega un tratamiento tributario diferenciado a los ingresos del trabajo y a los del capital.
- **Se establecerá un impuesto a las rentas del capital de 22% aplicado sobre los dividendos o retiros efectuados desde una empresa.** Las personas cuyas tasas efectivas de IGC sean menores a 22% podrán reliquidar el impuesto a las rentas del capital, considerándolas renta gravada con el IGC, ajustando su carga tributaria según la totalidad de sus ingresos.
- Con este diseño, la tributación total de los dividendos, considerando impuesto de primera categoría y el impuesto a las rentas del capital, no será superior a 43%, ubicándose en la mediana de la OCDE y siendo igual a la tasa marginal máxima de los impuestos personales.
- **Se homologa el tratamiento de las ganancias de capital en instrumentos bursátiles (gravados con una tasa de 10%) al de los dividendos (tasa de 22% con posibilidad de reliquidar en el IGC).**
- Los ingresos generados por **arriendos** de inmuebles estarán gravados con impuestos, **eliminando la exención otorgada a los DFL2 a este respecto.**
- **El impuesto de primera categoría se reduce de 27% a 25%.**
- **Se establece una tasa de desarrollo de 2% de las utilidades.** Esta tasa podrá pagarse en forma de impuesto o ser destinada a gastos que aumentan la productividad de la empresa y de la economía.
- **Se fortalece la ley de incentivos a la inversión privada en I+D**, triplicando el monto máximo de crédito tributario entregado (aumenta de \$800 a \$2.500 millones), incorporando a las pymes, y flexibilizando los requisitos para que todas las empresas puedan acogerse a este beneficio.

- **Se establece una tasa de 1,8% al diferimiento del pago de impuestos personales.** Esta tasa solamente será aplicable a empresas cuyos ingresos provienen en más de un 50% de rentas pasivas, tales como dividendos, intereses (salvo instituciones financieras), o arriendos de inmuebles.

1.2. Régimen Pymes

- Para las pymes se mantiene el régimen integrado con una tasa de 25% y el régimen Pyme transparente. Asimismo, se incorporan nuevos incentivos tributarios:
 - Los nuevos emprendimientos podrán optar a un crédito especial equivalente al 100% del IVA por los primeros tres meses, 50% por los segundos tres meses y 25% por los siguientes seis meses.
 - Las pymes, actualmente excluidas, podrán acceder al incentivo tributario en I+D, que permite que un 35% del gasto en este concepto sea utilizado como un crédito contra el impuesto de primera categoría. Adicionalmente, cuando la Pyme determine un resultado anual negativo y haya invertido en I+D, el crédito será reembolsable.
 - Se mantendrá la exención del impuesto de primera categoría a aquellos fondos de inversión privados cuya política de inversión sea el capital de riesgo, permitiendo a las pymes acceso a financiamiento.
 - Las pymes accederán a una tasa de interés rebajada de 1% en vez de 1,5% para las deudas tributarias, y cuando realicen convenios de pago por hasta 12 meses, las cuotas de dicho convenio no serán sujeto de intereses.

1.3. Nuevos beneficios para la clase media

- Se permite deducir de la base imponible del IGC los gastos por arriendo con un tope de \$450.000 al mes y los gastos asociados al cuidado de personas menores de dos años, y de personas con grados de dependencia severa, con tope de \$550.000 al mes.

1.4. Impuesto a la riqueza

- Se propone un impuesto a la riqueza al cual quedan sujetas las personas naturales con domicilio o residencia en Chile, por su patrimonio, tanto en Chile como en el extranjero, que exceda de USD\$ 5 millones.

Tabla 2. Tramos y tasas impuesto a la riqueza

Tramo (UTA)	Tramo (US\$)	Tasa
Hasta 6.000 UTA	Hasta 4,9 millones	Exento
6.000 - 18.000 UTA	4,9 – 14,7 millones	1%
Más de 18.000 UTA	Más de 14,7 millones	1,8%

Fuente: Ministerio de Hacienda

- Al ser tasas marginales, el patrimonio por los primeros USD \$5 millones quedará exento. Además, otros impuestos patrimoniales, como el impuesto territorial, la sobre tasa de impuesto territorial, y la tasa al diferimiento de impuestos personales, podrá utilizarse como crédito contra este impuesto.

2. Limitación de exenciones y combate a la elusión y evasión fiscal.

2.1. Exenciones y beneficios tributarios

- Se propone el término o limitación a exenciones o beneficios tributarios, y adicionalmente se establece un límite global de acceso a beneficios tributarios.
- Los fondos de inversión privados pasarán a ser contribuyentes de impuesto de primera categoría, salvo aquellos cuya política de inversión sea el capital de riesgo.
- Los fondos de inversión públicos mantendrán la exención de impuestos de primera categoría, sin embargo, una vez que repartan utilidades hacia una persona jurídica, los dividendos quedarán sujetos al impuesto de primera categoría.
- Se reducirá el régimen de renta presunta, permitiendo que solo accedan los microempresarios. Este proceso se aplicará gradualmente, en dos etapas y un plazo de dos años, fomentando que los contribuyentes que abandonan el régimen ingresen al sistema de transparencia tributaria.
- La deducción de las pérdidas de arrastre tendrá como limite el 50% de la renta líquida imponible de cada ejercicio.
- En el caso en que una persona tenga dos o más créditos hipotecarios, se limita la deducción de intereses a solo uno de ellos.
- El gasto deducible por exenciones tributarias será de 23 UTA (\$15.500.000).
- La deducción por rentas exentas y créditos contra IGC se limita a 2,3 UTA (\$ 1.500.000), o el 50% del IGC determinado en el ejercicio antes de la imputación de estos beneficios.

2.2. Evasión y Elusión

- Se crea un registro de beneficiarios finales con participación sobre 10% en la propiedad de una empresa. Esa es una herramienta de fiscalización para que el SII cuente con información de las estructuras societarias de personas de altos ingresos.
- La norma general anti elusiva pasa a tener calificación administrativa.

- Se actualiza la norma de precios de transferencia regulando de mejor forma los acuerdos anticipados y el procedimiento de aplicación de ajustes.
- Se modifica la norma de control de rentas pasivas cerrando espacios de elusión.
- Se modifica la norma sobre exceso de endeudamiento.
- Se modifica la norma sobre regímenes preferenciales en línea con las recomendaciones del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de información para fines fiscales.
- Se crea la figura del denunciante anónimo tributario, estableciendo una figura disuasiva.

3. Otros elementos de la reforma

La reforma tributaria anunciada incorpora también modificaciones al Royalty a la gran minería e impuestos correctivos, que, si bien no forman parte del proyecto actual, son componentes de la reforma tributaria en su consideración global. Las modificaciones al Royalty fueron ingresadas como indicaciones al proyecto que establece en favor del Estado una compensación, denominada royalty minero, por la explotación de la minería del cobre y del litio, Boletín N° 12093-08, actualmente en segundo trámite constitucional en el Senado. Por su parte, los impuestos correctivos serían ingresados durante el cuarto trimestre del año, en un proyecto de ley nuevo.

3.1. Royalty a la gran minería

- Se establece un **nuevo royalty a la gran minería** (explotadores de cobre con producción mayor a 50.000 toneladas métricas de cobre fino (TMCF) al año).
- El Royalty será de **carácter híbrido, con (i) un componente sobre las ventas** que oscilará entre tasas efectivas entre 1% y 2% para los productores entre 50.000 y 200.000 TMCF, y entre 1% 4% para aquellos con más de 200.000 TMCF, y **(ii) un componente sobre la renta** minera, con tasas de entre 2% y 32% sobre la rentabilidad operacional, para precios del cobre entre 2 y 5 dólares la libra. Las tasas serán crecientes a medida que aumenta el precio del cobre.
- **La recaudación proyectada crece a medida en que aumenta el precio del cobre**, ubicándose en un punto medio entre lo que se recaudaría con la redacción aprobada por la Cámara de Diputadas y el informe de la Comisión de Minería del Senado.
- De acuerdo a la minuta presentada por el gobierno, **las tasas de rentabilidad sobre el patrimonio se mantienen sobre el 15%, lo que es considerado una rentabilidad suficiente** para que invertir en el sector sea atractivo. El Estado captura alrededor de dos tercios de la renta económica que se genera en el sector, entendiendo a ésta por aquella rentabilidad por sobre la utilidad que compensa el costo de oportunidad del capital, y los privados siguen manteniendo un tercio de ésta.

- **La recaudación** de este impuesto va a orientarse a apoyar la **diversificación productiva del país y a financiar a los gobiernos regionales** para sus inversiones en infraestructura social y desarrollo productivo.

3.2. Impuestos correctivos

- **Estos instrumentos se encuentran en fase de diseño, y se tramitarán en un proyecto de ley separado durante el cuarto trimestre.** Sus ámbitos incluyen la preservación del medio ambiente, la reducción de emisiones, el desarrollo de una vida sana y un desarrollo territorial equilibrado, incluyendo impuestos positivos y negativos para promover conductas responsables.